

El federalismo en México *

Mauricio Merino **

Resumen

Este documento es resultado de la conferencia realizada por el autor durante las “VII JORNADAS DE AGENDA REGIONAL: FEDERALISMO POLÍTICO Y FEDERALISMO FISCAL. Las relaciones intergubernamentales Argentinas en perspectiva comparada”, en la ciudad de Córdoba, Argentina, el 19 de junio del 2009. Presenta las principales ideas sobre los sucesos que han impactado la evolución del federalismo en México durante los últimos veinticinco años, desarrollando como tesis principal, que éste ha sido un producto predominantemente coyuntural, desafiado, a la vez, por el impulso del *municipalismo*; un proyecto político antagónico y contrapuesto.

Abstract

This document is the result of the speech given by the author during the conference “VII JORNADAS DE AGENDA REGIONAL: FEDERALISMO POLÍTICO Y FEDERALISMO FISCAL. Las relaciones intergubernamentales Argentinas en perspectiva comparada” (Regional Agenda,

* Los argumentos aquí plasmados exponen en términos generales la tesis desarrollada en el documento intitulado, *Federalismo vs. Municipalismo. Una hipótesis alternativa al programa de investigación sobre la materia*, por Mauricio Merino, para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

** Doctor en Ciencia Política por la Universidad Complutense de Madrid, España. Profesor/Investigador y Director de la División de Administración Pública del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Nivel II en el Sistema Nacional de Investigadores.

Código de referato: SP.93.XVII/10.

STUDIA POLITICÆ



Número 17 ~ otoño 2009

Publicada por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales,
de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, República Argentina.

7th edition: Political Federalism and Fiscal Federalism. A comparative perspective of intergovernmental relations in Argentina) in Cordoba, Argentina, June 19th, 2009. It presents the main ideas regarding the events that have impacted the evolution of federalism in Mexico over the past 25 years, developing the central theses that this has occurred jointly along with but also challenged by a movement towards municipalismo; an antagonistic and contrasting political project.

PARA situar el federalismo mexicano es necesario, en primer lugar, argumentar que como en el resto de América Latina, los cambios que ha tenido durante los últimos veinticinco años han estado asociados, principalmente, a dos procesos. Por un lado, al relacionado con los problemas financieros de crisis económica que hemos venido enfrentado sistemáticamente. Y por otro, al proceso de cambio político; a la caída del régimen hegemónico del partido dominante, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), y a la subsecuente pluralidad política que hoy caracteriza a México. Debe subrayarse que a la vez, se ha tratado de cambios que han tenido como eje rector cambios políticos en términos de federalismo de un lado, y de otro, en términos de municipalismo; federalismo entendido como la descentralización hacia el gobierno de los Estados —es decir, la capacidad de recursos y de decisiones de las entidades federativas del país—, y municipalismo como el fortalecimiento deliberado del último nivel de gobierno reconocido por la Constitución.

El primero que tiene que ver con los Estados ha sido claramente respetado por la pluralidad política, al ser asociado con la disputa por más recursos del erario público asignado a las entidades federativas; y el segundo, el municipalismo, ha sido utilizado en distintos momentos por el gobierno federal: primero para tratar de enfrentar las consecuencias de la crisis económica de los años ochenta, cuando había que, tras la ruptura del auge petrolero mexicano, hacer una mejor asignación del gasto público regional y tratar de amortiguar el coste político que seguramente tendría el denominado ‘ajuste estructural’ de la economía mexicana a través del municipio; y después, para contrarrestar el peso político que poco a poco fueron ganando los gobiernos de los Estados, particularmente los gobernadores.

Los cambios registrados durante los últimos cinco lustros (desde 1983 a la fecha) muestran que, en efecto, los gobiernos de los Estados han ganado recursos, pero han visto limitada su autonomía política y acotada su libertad de actuación, mientras que los gobiernos municipales —aún con limitantes— han ganado un espacio de atribuciones propias y mayor libertad de decisión. La consecuencia de esas transformaciones ha consistido por tanto, en una contraposición entre los proyectos de federalismo y municipi-

palismo. Mientras más se ha intentado fortalecer a los Estados, más se ha debilitado el ámbito de actuación de los municipios; y mientras más medios de gobernación se han ofrecido a los segundos, más se ha debilitado el control y la autoridad formal de las entidades federativas.

Dentro de este vaivén es que se ha desarrollado y conformado el federalismo mexicano. No ha sido un proceso de descentralización manejado de manera única, unidireccional (de lo nacional a lo estatal, y finalmente municipal), sino que ha sido un proceso muy coyuntural. Los cambios no han surgido sobre la base de un proyecto político del gobierno nacional —de la legislatura o de un partido político que haya llevado el federalismo de manera clara, desarrollada, como un proyecto liderado—. En realidad, ha sido el producto de negociaciones circunstanciales entre las distintas legislaturas mexicanas.

Desde un principio, en efecto, el federalismo mexicano no fue el resultado de un pacto entre entidades autónomas, ni el producto de la evolución propia de regiones con una fuerte tradición de autogobierno. Se trató en cambio, de la oferta institucional apropiada para mantener cohesionadas a las élites políticas que habían gobernado las diputaciones provinciales durante la última etapa colonial del país.¹ Y aunque no se convirtió en un proyecto político sino hasta finales del siglo XX, con la derrota del régimen político centralista dirigido por la presidencia de la república y respaldado y aun controlado por las redes del aparato político del partido hegemónico (sobre esto se ha escrito bastante y no considero necesario añadir nada más),² se mantuvo sin embargo, el predominio de los aparatos políticos sobre las instituciones formales de los gobiernos; la ausencia de un sistema de competencias adecuado para aclarar los límites de las atribuciones asignadas a cada nivel de gobierno y, en consecuencia, las responsabilidades que cada uno de ellos debe asumir, así como la disputa constante por el control de los recursos públicos entre los tres niveles de gobierno.

Si bien desde 1983 se aprobaron las primeras reformas constitucionales en busca de una mejor coordinación entre los gobiernos de los Estados y

¹ Véase a Nettie Lee BENSON, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México-UNAM, 1994.

² La transición a la democracia en México es analizada ampliamente por José Woldenberg, Ricardo BECERRA y Pedro SALAZAR, *La mecánica del cambio político: elecciones, partidos y reformas*, Cal y Arena, México, 2000; Héctor AGUILAR CAMÍN y Lorenzo MEYER, *A la sombra de la revolución mexicana*, Cal y Arena, México, 1993; Carlos ELIZONDO y Benito NACIF, *Lecturas sobre el cambio político en México*, CIDE-Fondo de Cultura Económicas, México, 2002; José Antonio Crespo, *PRI: de la hegemonía a la oposición, un estudio comparado 1994-2001*, CEPCOM, México, 2001; y de Héctor AGUILAR CAMÍN, *México, la ceniza y la semilla*, Cal y Arena, México, 2000, entre otros.

de la federación a través del establecimiento del llamado *Sistema Nacional de Planeación Democrática*,³ lo cierto es que no hubo en realidad una recomposición de las reglas institucionales de fondo en el sentido del federalismo. No se estableció por ejemplo, un sistema para resolver conflictos y diferencias entre los Estados, los municipios y las federaciones, más allá del ya conformado sistema de controversias constitucionales principalmente (Suprema Corte de Justicia de la Nación). Y fue precisamente tras este periodo que esa nueva correlación de fuerzas políticas se convertiría en el motor de tensiones inéditas (e inimaginables diez años antes) entre los niveles federal y estatal de gobierno, especialmente en materia fiscal.⁴

Los años noventa y los primeros del siglo XXI rindieron frutos financieros para los gobiernos de los Estados. Aumentaron su capacidad de gasto (ver cuadro 1) mas no incrementaron del mismo modo sus facultades de gobierno interior.⁵ La muestra es que hasta hoy, la mayor parte del gasto público en México sigue siendo de índole federal. Y si bien su ejercicio se ha trasladado cada vez más hacia la órbita de las entidades federativas, lo cierto es que la decisión y el control de ese gasto se han mantenido centralizados en las oficinas de las secretarías de Estado del gobierno federal, a lo que se suma el avance del proyecto político municipalista. Todo eso ha significado que, en la práctica, los gobiernos de las entidades federativas han ganado capacidad de gasto, pero no han incrementado del mismo modo sus facultades de gobierno interior.

³ Éste generó la creación de comités estatales de planeación en cada entidad federativa, presididos por los gobernadores de los estados, y de la suscripción anual de convenios de desarrollo entre los gobiernos de los estados y la administración pública federal, apoyados financieramente por un ramo especial del presupuesto de egresos de la federación (Ramo 26), que albergó la mayor parte de las transferencias de fondos federales hacia las entidades federativas (bajo el rubro de desarrollo regional).

⁴ En la reunión celebrada en Mazatlán, Sinaloa, el 10 de agosto del 2001, un año antes de la organización formal de la CONAGO, veinte gobernadores estatales (la mayoría del PRI y del PRD), coincidieron en la necesidad de “impulsar la modernización de las haciendas públicas federales, estatales y municipales que tenga como principal premisa la transferencia de potestades, atribuciones y responsabilidades a las entidades federativas en materia de ingresos, deuda y gasto...”. En esa misma reunión, acordaron: “que los legisladores, en sus trabajos parlamentarios, tomen en consideración el sentir, las recomendaciones y los consensos de los gobiernos estatales a efecto de fortalecer las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno e impulsar en el nivel constitucional un renovado espíritu federalista”. Cfr. CONAGO. *Declaratoria de la reunión de gobernadores*. Mazatlán, 10 de agosto de 2001.

⁵ Cfr. Guillermo CEJUDO, en *Los gobiernos estatales en los Estados Unidos Mexicanos*, Nostra Ediciones, México, 2007.

Cuadro 1. Recursos federales descentralizados a entidades federativas, 1998-2006 (Millones de pesos)

Concepto	Recursos federales descentralizados a entidades federativas										% Anual respecto a la Recaudación Federal Participable							
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006 p/	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006 p/
Entidades Federativas	390,992.20	413,040.90	463,906.20	497,519.70	511,093.90	526,535.40	544,731.80	556,086.30	590,289.60	46.9	45.3	45.6	48	49.4	48.3	50	47.7	46.9
I. Participaciones Federales I/	163,120.60	175,485.20	197,995.20	205,062.60	213,766.20	207,669.10	209,432.10	221,086.00	246,318.50	19.6	19.2	19.5	19.8	20.7	19.1	19.2	19	19.6
1. Participaciones	148,021.60	158,824.20	180,599.70	183,523.00	194,476.60	189,069.70	189,798.10	200,348.50	220,987.50	17.8	17.4	17.7	17.8	18.2	17.4	17.4	17.2	17.5
Fondo General de Participaciones	143,072.90	153,340.70	174,070.90	178,282.10	188,528.60	183,367.30	183,777.30	194,065.70	217,827.90	17.2	16.8	17.1	17.2	18.2	16.8	16.9	16.7	17.3
Reserva de Contingencia	1,611.10	1,708.50	1,973.10	2,030.40	2,130.10	2,058.80	2,076.90	2,219.70	2,526.00	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
Instituto Especial sobre Producción y Servicios	3,337.60	3,775.00	4,585.70	3,210.60	3,797.90	3,447.50	3,943.90	4,083.10	4,108.90	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.1
2. Incentivos Económicos	15,999.10	16,661.00	17,395.50	21,539.50	19,289.60	18,599.40	19,634.00	20,717.50	25,331.00	1.8	1.8	1.7	2.1	1.9	1.7	1.8	1.8	2
Incentivos del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	10,556.60	11,016.00	10,471.40	12,343.50	13,121.20	12,109.40	11,995.70	12,682.00	14,663.80	1.3	1.2	1	1.2	1.3	1.1	1.1	1.1	1.2
Fondo de Compensación del ISAN									964.8								0	0.1
Incentivos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,295.70	4,430.40	5,514.80	5,131.90	4,665.30	4,148.50	4,226.30	4,505.50	3,962.60	0.4	0.5	0.6	0.5	0.5	0.4	0.4	0.4	0.3
Otros Incentivos Económicos	1,246.80	1,214.60	1,109.30	4,064.00	1,502.80	2,341.50	3,411.80	3,530.10	5,739.80	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2	0.3	0.3	0.5
II. Gasto Estatal	227,871.60	237,557.70	265,910.90	292,457.10	297,327.70	318,866.30	335,299.70	334,982.30	348,971.10	27.3	26	26.1	28.2	28.8	29.3	30.8	28.8	27.3
3. Rmo 33 z/	185,856.20	206,960.20	222,156.70	238,278.00	237,594.40	243,261.50	236,305.90	239,682.70	257,475.20	22.3	22.7	21.8	23	23	22.3	21.7	21.4	20.4
FAER 2/	150,422.60	159,102.20	167,882.50	179,816.30	181,629.30	185,389.40	179,118.90	188,602.70	195,360.60	18	17.4	16.5	17.4	17.6	17.6	16.5	16.2	15.5
FASFA	26,035.80	29,708.10	33,235.50	34,871.90	35,493.40	39,043.00	38,118.80	39,735.80	40,598.90	3.1	3.3	3.3	3.4	3.4	3.6	3.5	3.4	3.2
FISE	2,371.30	2,758.10	2,822.60	3,180.20	3,396.80	3,208.60	3,145.60	3,372.40	3,452.40	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3
FASP	0	7,700.60	7,594.10	7,964.00	4,129.80	3,239.70	3,863.50	5,222.50	5,000.00	0	0.8	0.7	0.8	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4
FAM	6,996.60	7,444.20	7,613.70	8,576.10	9,133.90	8,638.90	8,450.50	9,059.70	9,274.70	0.8	0.8	0.7	0.8	0.9	0.8	0.8	0.8	0.7
FAETA	0	247.1	2,988.20	3,869.60	3,791.20	3,741.90	3,608.50	3,684.40	3,788.60	0	0	0.3	0.4	0.4	0.3	0.3	0.3	0.3
4. Convenios de Descentralización	42,045.30	30,995.50	33,748.00	36,551.40	40,821.10	40,687.60	44,137.80	44,248.80	40,225.60	5	3.4	3.3	3.5	3.9	3.7	4.1	3.8	3.2
5. PAFF	0	0	10,006.20	17,627.70	18,912.20	20,152.00	29,138.50	18,037.40	22,500.00	0	0	1	1.7	1.8	1.8	2.7	1.5	1.8
6. FIES	0	0	0	0	0	14,765.20	25,717.50	23,013.40	23,770.30	0	0	0	0	0	1.4	2.4	2	1.9

Fuente: *Diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales*, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Mayo, 2007.
p/ preliminar.

1/ Para 2002 incluye 14,805.8 por concepto de anticipo a cuenta de Participaciones de 2003.

2/ Incluye provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos

Si al comienzo del periodo de los cinco lustros aquí analizados, los gobernadores de los Estados podían contar con una amplia autonomía de gestión y de decisión (que incluía el control de los congresos locales y aun de los poderes judiciales de los Estados), siempre que mantuvieran relaciones de apoyo mutuo y lealtad con el presidente de la república en turno (gracias al régimen político de partido hegemónico y autoritario), al cabo de veinticinco años esa situación cambió dramáticamente: no sólo por la pluralidad política que hoy caracteriza a los congresos de los Estados y por la creación de nuevas leyes generales, reglas de operación y mandatos constitucionales que limitan su libertad de gestión,⁶ sino también por la autonomía ganada a la par por los gobiernos municipales.

Al aprobarse también en 1983 la primera reforma al Artículo 115 constitucional, se dotó a los gobiernos municipales de un conjunto de nuevas atribuciones y de mayor autonomía de gestión. El propósito deliberado fue que los municipios asumieran mayores responsabilidades en la gestión del desarrollo local del país, con crecientes recursos propios y con mayor libertad de los gobiernos estatales. Fue una reforma pensada para gestionar el desarrollo urbano y para albergar en los ayuntamientos, mayor pluralidad política y mayor capacidad de respuesta a las demandas sociales. Y sin lugar a dudas, como mencioné previamente, fue un proyecto ideado y promovido desde un principio por el gobierno federal.

No obstante, no fue acompañado de una estrategia de igual peso para fortalecer la autonomía de los poderes y los gobiernos de las entidades federativas, sino que más bien el municipalismo fue concebido a pesar de las resistencias de los estados miembros (y de los gobernadores, en particular). Desde entonces, el proyecto municipalista ha significado una arena de disputa de atribuciones entre municipios y entidades federativas, que ha tenido manifestaciones tan claras como los muy diversos intentos de los gobiernos estatales por controlar y dirigir las funciones asignadas a los municipios.⁷ Las aportaciones de las entidades federativas al fortalecimiento municipal por su parte, han sido tan excepcionales como ambiguas: en los estados donde han tenido lugar, se han acompañado casi invariablemente de nuevos instrumentos de autoridad y control por parte de los gobernadores o de los congresos locales.

⁶ Por ejemplo, las reformas constitucionales a los Artículos 6, 26 y 111, más las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y la promulgación de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria generaron un mayor control y más vigilancia sobre las entidades federativas, limitando así su capacidad de decisión y autonomía.

⁷ Ya desde las propias legislaciones locales, ya desde los sistemas de planeación y evaluación coordinados por los gobernadores o ya desde las restricciones impuestas a los recursos que deben entregarse a los ayuntamientos.

No obstante, los municipios han sido beneficiarios de una política manifiesta de fortalecimiento no sólo de sus atribuciones sino de sus recursos, que se ha presentado en una serie de modificaciones legales que retoman a los gobiernos municipales como un actor clave en la operación de las políticas públicas diseñadas por la federación.⁸ Pero en este curso, quizás lo más destacable sea que, tras la reforma de 1983 al Artículo 115 constitucional, vendría una segunda modificación a ese texto en el año de 1999, que facilitaría el escape definitivo de los municipios de la órbita de control de los gobiernos y los congresos del Estado.⁹ Y las reacciones no se hicieron esperar. Algunos poderes legislativos de las entidades federativas hicieron —e incluso continúan haciendo— caso omiso de las reformas constitucionales y reglamentarias que implicaban al interior de su ámbito,

⁸ Ver Mauricio MERINO e Ignacio MACEDO, *La política autista: crítica a la red de implementación municipal de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable*, DTAP n° 168, CIDE, México, 2005. En este análisis, después de revisar las leyes emitidas por el Congreso Federal que involucran a los gobiernos municipales, se encontró: por un lado, que en por lo menos 126 leyes promulgadas por el Congreso, se incluyen distintas facultades y obligaciones que amplían la órbita de actuación de los gobiernos municipales; y por otro, que al menos 844 artículos vigentes incluyen a los municipios, de los cuales se desprenden más de 120 reglas de operación diseñadas por el Gobierno Federal, en las que están incluidos los gobiernos municipales a través de muy distintos procedimientos formales.

⁹ Se señaló en la iniciativa de reforma a la Constitución sobre municipio presentada por el grupo parlamentario del PAN, a través del diputado Juan Marcos Gutiérrez González ante la Cámara: “Se dice que el *municipio es libre* y sin embargo se le confunde con los gobiernos estatales y federal, a título de concurso o concurrencia. Al municipio, a través de su ayuntamiento se le confirió *facultades reglamentarias*, mas no existe limitación alguna para que las legislaturas estatales y federales, encuentren una frontera entre sus atribuciones y las del municipio (...). Se les reconoce *personalidad jurídica* pero los gobiernos estatales y las legislaturas locales afectan el ámbito municipal, tomando decisiones en su nombre, sobre todo de carácter administrativo de tal manera que dejan a los ayuntamientos como entidad de despacho o ejecución en asuntos trascendentes. Se les confiere *patrimonio propio* mas éste está sujeto a decisiones de las legislaturas estatales como si no existiera la madurez ni la legitimidad política para que los ayuntamientos tomen decisiones sobre el uso y destino de sus bienes (...). Se les confiere *libertad para el manejo de su hacienda*, al mismo tiempo que las legislaturas la limitan a ultranza y sobremanera, fundados en el reenvío que a los congresos locales hizo el propio constituyente, al referir sin la menor previsión, el que esta libertad se ejercerá conforme a la ley. (...) El Constituyente Permanente, les asignó a los municipios un *catálogo de servicios* a prestar y funciones a ejercer, pero no se garantizan estas funciones como expresión mínima y exclusiva de este ámbito de competencia con la suficiente claridad, ya que el propio constituyente, en la fracción III del artículo 115, puso de nueva cuenta a consideración de las legislaturas locales y sin limitación alguna, el que éstas puedan determinar si aquellas funciones primigeniamente municipales pasan a los estados.” en Juan Pablo GUERRERO AMPARÁN y Tonatiuh GUILLÉN, *Reflexiones en torno a la reforma municipal del artículo 115 constitucional*, CIDE-Miguel Ángel Porrúa, México, 2000, pp. 287-303.

a pesar de existir un plazo para cumplirlo (23 de marzo 2001). Las administraciones municipales, por su parte, a partir del momento en que la propia Constitución estableció las nuevas facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, incrementaron el número de controversias presentadas en contra de las incursiones indebidas de los gobiernos de los Estados (ver cuadro 2).¹⁰

Cuadro 2. Controversias constitucionales según partes, actores o demandadas, 1995-1998.

	Municipio vs. Legislativo/ Ejecutivo estatales	Municipio vs. Federación	Municipio vs. Otros	Estado vs. Federación	Estado vs. Municipio	Federación vs. Municipio	Federación vs. entre poderes
Controversias	82	4	5	2	3	1	5
	82 %	4 %	5 %	2 %	3 %	1 %	5 %

Fuente: Héctor FIX-FIERRO, "Controversias constitucionales y federalismo: un análisis jurídico-político", en Jacqueline Martínez Uriarte y Alberto Díaz Cayeros (coords.), *De la descentralización al federalismo. Estudios comparados sobre el gobierno local en México*, CIDAC-Miguel Ángel Porrúa, México, 2003, p. 173.

Toda esta información de manera general, nos muestra que el impulso del proyecto político del municipalismo no ha significado una ampliación de facultades ni de medios de acción para los gobiernos de los Estados, sino un nuevo conjunto de restricciones. Para todo efecto práctico, la emergencia del municipalismo durante los últimos cinco lustros ha significado un desafío para la autonomía de los poderes de los Estados miembros y una nueva arena de conflicto, cuya solución todavía está pendiente. Así, como

¹⁰ La reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994, "estableció en la fracción I del artículo 105, una nueva reglamentación de las controversias constitucionales. Las principales modificaciones respecto al texto son las siguientes: 1) se agregan los supuestos de controversia entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, alguna de sus cámaras o la Comisión permanente. 2) Se incluye expresamente a los municipios y se especifican los supuestos en que éstos pueden ser parte de las controversias constitucionales. 3) Se determina que las controversias entre los poderes de los estados y entre los órganos de gobierno del Distrito Federal pueden versar no sólo sobre la constitucionalidad de actos sino también de disposiciones generales. Y 4) se especifican los efectos de las resoluciones que dicte la Suprema Corte en las controversias constitucionales." Héctor FIX-FIERRO, "Controversias constitucionales y federalismo: un análisis jurídico-político", en Jacqueline MARTÍNEZ URIARTE y Alberto DÍAZ CAYEROS (coords.), *De la descentralización al federalismo. Estudios comparados sobre el gobierno local en México*, CIDAC-Miguel Ángel Porrúa, México, 2003 (pp. 166-167).

he venido sosteniendo a lo largo de esta presentación, la pluralidad política ha planteado un avance gradual, accidentado y coyuntural —tres adjetivos distintos— en el federalismo mexicano. Sus consecuencias han sido pues, una disputa permanente, por recursos y por autonomía política entre los tres niveles de gobierno.



Bibliografía

- ARANDA, Rafael (2004). *Poliarquías urbanas: competencia electoral en las ciudades y zonas metropolitanas de México*, Miguel Ángel Porrúa.
- BENSON, Nettie Lee (1994). La diputación provincial y el federalismo mexicano, El Colegio de México-UNAM.
- BERRUECOS, Susana “The Mexican Supreme Court under New Federalism: An Analysis of the Constitutional Controversies (1995-2000)”, London School of Economics and Political Science.
- CABRERO, Enrique (2007). *El federalismo en los Estados Unidos Mexicanos*, Nostra Ediciones, México.
- . (2005). *Acción Pública y Desarrollo Local*, Fondo de Cultura Económica, México.
- . (2003). *Políticas públicas municipales: una agenda en construcción*, Miguel Ángel Porrúa-CIDE, México.
- . (2002). *Innovación en gobiernos locales: un panorama de experiencias municipales en México*, CIDE, México.
- . (2000). *Hacia la construcción de una agenda para la reforma administrativa municipal de México*, CIDE, México.
- CARPIZO, Jorge (1978). *El presidencialismo mexicano*, Siglo Veintiuno Editores, México.
- CASAR, María Amparo (2007). Los gobiernos sin mayoría en México: 1997-2006, DTAP, núm. 195, CIDE, México.
- . “Nuevo mapa del poder político”, en *Revista Nexos*, México, agosto del 2006.
- CASAR, María Amparo e Ignacio MARVÁN (2007). *Gobernar sin mayoría: 1867-1997*, CIDE-Taurus, México.
- CEJUDO, Guillermo (2007). *Los gobiernos estatales en los Estados Unidos Mexicanos*, Nostra Ediciones, México.
- CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES (2005). *Declaratorias 2001-2002*. Secretariado Técnico al Servicio de los Gobiernos Estatales, A.C. México.
- Diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales*, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Mayo, 2007.
- FLAMAND, Laura. *The Vertical Dimension of Government: Democratization and Federalism in Mexico*, Tesis doctoral, University of Rochester, New York.
- FIX-FIERRO, Héctor (2003). “Controversias constitucionales y federalismo: un análisis jurídico-político”, en Jacqueline Martínez Uriarte y Alberto Díaz Cayeros (coords.),

- De la descentralización al federalismo. Estudios comparados sobre el gobierno local en México*, CIDAC-Miguel Ángel Porrúa, México.
- GUERRERO AMPARÁN, Juan Pablo y TONATIUH GUILLÉN (coords.) (2000). Reflexiones en torno a la reforma municipal del artículo 115 constitucional, CIDE, Miguel Ángel Porrúa, México.
- GUILLÉN, Tonatiuh y Pablo ROJO (2005). *Gobernar con calidad y para el desarrollo: experiencias de innovación en los municipios mexicanos*, CIDE-Fundación Ford, México.
- GÓMEZ ÁLVAREZ, David (2000). *Educación en el federalismo: la política de descentralización educativa en México*, ITESO-Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, México.
- HELLER, Hermann (1965). *La soberanía*, UNAM.
- LANGSTON, Joy (2005). *After the End: Mexico's PRI in the Aftermath of the 2000 Presidential Defeat*, DTEP, núm. 172, CIDE, México.
- . “Breaking Out is Hard to Do: Exit, Voice, and Loyalty in Mexico's One-Party Hegemonic Regime”, *Latin American Politics and Society*, vol. 44, n° 3, 2002.
- LANGSTON, Joy y Alberto DÍAZ-CAYEROS. *The Consequences of Competition: Gubernatorial Nominations in Mexico, 1994-2000*, DTEP núm. 169, CIDE, 2003.
- Ley General de Desarrollo Social*, Diario Oficial de la Federación, 20 de enero de 2004.
- Ley General de Desarrollo Rural Sustentable*, Diario Oficial de la Federación, 7 de diciembre de 2001.
- LUJAMBIO, Alonso (2000). *El poder compartido: un ensayo sobre la democratización mexicana*, Océano, México.
- MAGALONI, Beatriz. “An Authoritarian Enclave? The Supreme Court in Mexico's Emerging Democracy”, presentado en, The Annual Meeting of the American Political Science Association, Philadelphia.
- MERINO, Mauricio (2007). *El régimen municipal de los Estados Unidos Mexicanos*, Nostra Ediciones, México.
- . (2003). *La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México*, Fondo de Cultura Económica, México.
- . (1998). *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado Mexicano*, El Colegio de México, México.
- . (1992). *Fuera del Centro*, Universidad Veracruzana, México.
- . “La (des)centralización en el sexenio de Carlos Salinas”, en *Foro Internacional*, vol. XXXIV, núm. 1-2, enero-junio, México, 1996.
- MERINO, Mauricio y Ignacio MACEDO. (2005). *La política autista: crítica a la red de implementación municipal de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable*, DTAP núm. 168, CIDE, México.
- SALAZAR, Pedro (coord.). (2008). *El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*, IFA, IIJ-UNAM, México.
- WRIGHT, Deil. (1997). *Para entender las relaciones intergubernamentales*, Fondo de Cultura Económica, México.

WRIGHT, Deil (1978). “Del federalismo a las RIG en los Estados Unidos de América: una nueva perspectiva de la actuación recíproca entre el gobierno nacional, estatal y local”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 6, Madrid.

ZICCARDI, Alicia (coord.) (2006). *Ciudades del siglo XXI: competitividad o cooperación*, CIDE-Miguel Angel Porrúa, México.

ZICCARDI, Alicia y Tonatiuh GUILLÉN (coords.). *Innovación y continuidad del municipio mexicano. Análisis de la reforma municipal de 13 estados de la República*, Porrúa-Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM-Cámara de Diputados, México, 2004.